

# *Boletín Jurisprudencial*

*Tribunal Superior de Pereira*

*Sala Penal*

*Pereira, Septiembre de 2023*

*Nº 84*

**El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.**

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## **AUTOS**

### **IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES / IMPARCIALIDAD**

El instituto de los impedimentos y las recusaciones tienen una clara fuente constitucional, porque de un lado el artículo 228 de la Carta Política dispone que la Administración de Justicia es función pública y sus decisiones son independientes; y, de otro, el artículo 230 Superior prevé que en sus providencias los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley. A consecuencia de esa independencia surge la necesidad del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, y por tanto la legislación procesal ha previsto una serie de causales de orden objetivo y subjetivo por virtud de las cuales el juez debe declararse impedido para decidir...

### **IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES / TAXATIVIDAD**

Empero, como a los jueces no les está permitido separarse por su propia voluntad de las funciones que les han sido encomendadas, y a las partes no les está dado escoger libremente la persona del juzgador, las causales que dan lugar a apartarse del conocimiento de un caso específico no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto se trata de reglas con carácter de orden público fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial conozca de un determinado asunto...

### **IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES / HABER EMITIDO CONCEPTO PREVIO / REQUISITOS**

En atención a la causal esgrimida por la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia para apartarse del conocimiento del proceso, se tiene que la misma se encuentra consagrada en el numeral 4° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004... y, en concreto ante la hipótesis referida a que el funcionario judicial haya manifestado su opinión, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que para su configuración han de tenerse en cuenta las siguientes directrices: i) No toda opinión o concepto sobre el objeto del proceso conduce a que el funcionario deba separarse del mismo... ii) La opinión no

sólo debe versar sobre un aspecto sustancial vinculante, sino que es necesario que esté relacionada con las premisas fácticas y jurídicas comprendidas en el juicio de reproche... iii) Los conceptos expuestos por los funcionarios judiciales en ejercicio de su labor no se encuentran cobijados por la causal, pues “ello entrañaría el absurdo de que la facultad que la ley otorga al juez para cumplir su actividad judicial a la vez lo inhabilita para intervenir en otros asuntos de su competencia”.

[11001600010120210001501 - Impedimentos y recusaciones - Causales taxativas - Emision de concepto previo](#)

#### **INCORPORACIÓN PRUEBA / DOCUMENTAL / TESTIGO DE ACREDITACIÓN**

... la apoderada del procesado se opuso frente a la introducción con la investigadora de la historia clínica al sostener que esta, acorde con el art. 426 C.P.P., debía ser ingresado por quien lo elaboró, firmó o reprodujo, esto es el médico tratante, mismo que incluso el delegado fiscal ofreció como testigo para su incorporación. Una cosa es que la investigadora lo haya recolectado, pero si se pretende introducir debe estar autenticado e identificado, conforme lo enseña la norma aludida...

#### **INCORPORACIÓN PRUEBA / PROCEDENCIA DE LA MISMA / FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE**

... sería del caso que la Colegiatura entrara a pronunciarse acerca del recurso interpuesto por la defensa; sin embargo, al analizar con detenimiento la actuación surtida se observa que no es posible desatar el recurso presentado y en su defecto la Sala debe establecer lo relativo a la falta de legitimidad de quien en nombre del procesado impugnó la determinación judicial... la incorporación de la historia clínica aceptada por la Juez de instancia se remitió simplemente a la ejecución de lo ya ordenado en la audiencia preparatoria como pruebas a practicar, en los términos que, inicialmente, allí se estableció, esto es, a través de los médicos que atendieron al paciente, pero nada obsta que ante la imposibilidad de ubicar a estos el fiscal opte por utilizar como testigos de acreditación al investigador que la recolectó...

#### **PRUEBAS / RECURSO DE APELACIÓN / SOLO PROCEDE FRENTE A LA EXCLUSIÓN**

De otra parte, de conformidad con la jurisprudencia, será improcedente la apelación que se dirija a cuestionar el auto que decreta la práctica de pruebas. Y si la admisión de éstas se sustenta en solicitud de exclusión por violación de garantías fundamentales o de rechazo derivado de un indebido descubrimiento probatorio, el recurso de alzada es procedente... Ahora, la determinación de incorporar ese y otros documentos en dichas circunstancias, adoptada por demás y como ya se dijo desde la audiencia preparatoria, no corresponde en su estructura y esencia a un auto, sino a una orden en cuanto simplemente es la concreción o materialización de lo dispuesto en aquella oportunidad. En consecuencia, al tratarse de una orden, no procede en su contra recurso alguno, según lo prevé el numeral 3º del artículo 161 de la Ley 906 de 2004...

[66001600003620160476302 - Incorporacion de prueba documental - Testigo de acreditacion - Procedencia](#)

#### **PERMISO PARA TRABAJAR / REGULACIÓN LEGAL**

... en la normativa aludida se consigna que el juez podrá autorizar al condenado para trabajar fuera de su lugar residencia, texto del que se infiere, que es potestativo del funcionario otorgar o no esa concesión. De conformidad con esa facultad que la ley le confiere, éste debe hacer un análisis del caso concreto para establecer si es viable conceder tal permiso...

#### **PERMISO PARA TRABAJAR / PRISIÓN DOMICILIARIA / ANÁLISIS**

... es indiscutible que la detención domiciliaria, beneficio del que goza actualmente el señor RVM, constituye per se una benévola forma de tratamiento, pero -se insiste- conlleva necesariamente la limitación a la libertad de locomoción, lo que con la solicitud que ahora se eleva, indudablemente quedaría en entredicho. Si bien, se itera, las personas privadas de la libertad, tienen derecho a trabajar, lo cual les servirá como medio para redimir pena e incluso para procurar la obtención de recursos económicos para su sustento y el de su familia, su ejercicio está delimitado por cuanto deben ser compatibles con las condiciones de internamiento en que se encuentre el sentenciado...

[66088318900120210001603 - Permiso para trabajar - Regulacion legal - Prision domiciliaria - Analisis](#)

### **RECUSACIÓN / COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PARA RESOLVER**

Considera esta Colegiatura que es competente para resolver de plano acerca de la recusación formulada en contra del titular del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira (Rda.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 906/04, modificado por el artículo 84 de la Ley 1395 de 2010, no obstante que la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, desde el año 2015, en el radicado AP4589-2015 (46501)..., ha estimado que de acuerdo con el contenido de los artículos 57 y 60 de la Ley 906 de 2004, la recusación debe seguir el trámite previsto para los impedimentos...

### **RECUSACIÓN / FINALIDAD / CAUSALES / TAXATIVIDAD**

La jurisprudencia constitucional ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la Administración de Justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso. Los impedimentos y las recusaciones son los mecanismos previstos en el orden jurídico para garantizar el principio de imparcialidad del funcionario judicial... Las causales de impedimento y recusaciones son taxativas y, por lo mismo, de restrictiva aplicación.

### **RECUSACIÓN / CAUSAL / HABER EMITIDO OPINIÓN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

... la causal de impedimento contemplada en el numeral 6º del artículo 56 C.P.P.- la cual se configura cuando “[...] el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso [...]”. Y respecto a esta la jurisprudencia ha plasmado lo siguiente: “[...] en punto de la causal impeditiva objeto de análisis, ha dicho la Corte que cuando se trate de una opinión emitida en ejercicio de las funciones, debe verificarse si la opinión expuesta en el citado pronunciamiento es lo suficientemente relevante como para perturbar la imparcialidad del funcionario y si versa sobre alguno de los temas que se deben abordar en el nuevo proceso...”

### **RECUSACIÓN / HABER EMITIDO OPINIÓN / APLICACIÓN RESTRICTIVA**

De igual manera ha sostenido esa alta Corporación lo siguiente: “No obstante, ha expuesto la Corte de forma pacífica que no toda opinión ajena al proceso origina una circunstancia impeditiva. Tampoco la configura aquella que expresa el juez en ejercicio de sus funciones, pues «ello entrañaría el absurdo de que la facultad que la ley otorga al juez para cumplir su actividad judicial a la vez lo inhabilita para intervenir en otros asuntos de su competencia» (CSJ AP4977 – 2014). La única excepción a tal regla es que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata.

[66088600006620210034501 - Recusacion - Competencia del Tribunal - Taxatividad - Haber emitido opinion](#)

### **COMPETENCIA / DEFINICIÓN / TORTURA**

La definición de competencia es el mecanismo previsto por la ley para establecer cuál juez o magistrado es el encargado de conocer un determinado asunto, y de conformidad con lo reglado en los artículos 54 y 341 CPP, el mismo puede surgir a iniciativa del propio funcionario judicial cuando considera que carece de competencia para asumir el conocimiento de una actuación, o de las partes... la defensa del señor DAAV estimó que no era la justicia especializada sino la ordinaria la que debía continuar con el trámite en la etapa de juzgamiento, por cuanto en su sentir, la conducta de tortura no está configurada...

### **COMPETENCIA / TORTURA / NO COMPETE AL JUEZ INMISCUIRSE EN LA ACUSACIÓN**

... al señor DAAV la Fiscalía le atribuyó la comisión de delitos de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso con tortura y lesiones personales agravadas, cometidas en contra de la señora L.A.L.G., razón por la cual, el conocimiento de tal actuación, como se sabe, se le confirió al Juzgado Especializado... la defensa observa desde su perspectiva, que en este caso no se configuran los elementos para que a su cliente se le haya acusado por el delito de tortura; no obstante..., radica en el ente acusador el ius puniendi, sin que el funcionario judicial puede inmiscuirse en este, en tanto únicamente se habilita su intervención y de forma excepcional, cuando se advierte que se quebrantan derechos o garantías fundamentales de las demás partes

[66682600004820230006201 - Competencia - Definicion - Tortura - No compete al juez valorar la acusacion](#)

# **HABEAS CORPUS**

## **HABEAS CORPUS / NATURALEZA Y CAUSAS**

De conformidad con los lineamientos legales y supraleales, la presente acción es procedente cuando alguien está privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o la misma se prolonga ilegalmente... Se trata de una prerrogativa intangible, de aplicación inmediata, no susceptible de limitación, aplicable de conformidad con una interpretación ajustada a las reglas que integran el bloque de constitucionalidad, y que no sólo propende por la protección de la libertad sino también de la vida y la integridad personal...

## **HABEAS CORPUS / DETENCIÓN VÁLIDA / POR CONDENA EN FIRME**

... puede concluirse sin asomo de dudas, y en consonancia con lo plasmado por el funcionario de primer nivel, que contrario a lo sostenido por la accionante, su detención no es arbitraria sino derivada de la imposición de una sentencia de condena en su contra por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de Yopal (Casanare) en julio 19 de 2021, por medio de lo cual lo sentenció como autor responsable del delito de hurto calificado y agravado en grado de tentativa...

## **HABEAS CORPUS / SUBSIDIARIEDAD / DEBE ACUDIRSE AL JUEZ DE LA CAUSA**

... el habeas corpus no es el procedimiento apropiado para una confrontación como la que aquí se plantea, y en ese sentido la jurisprudencia ha indicado: “[...] Al respecto, se ha de insistir en que esta acción no es una figura alternativa o sucedánea para debatir aspectos que se deben confrontar en desarrollo del proceso penal en relación con los hechos que se investigan, el marco temporal y situacional de su ocurrencia o las causales de excarcelación... al constituir un medio excepcional de protección de la libertad no puede desconocer los trámites judiciales dispuestos para el proceso penal, ni el juez constitucional encargado de resolverlo puede sustituir a los funcionarios encomendados del conocimiento de tales procedimientos ordinarios, al punto que le está vedado cuestionar situaciones de fondo o de responsabilidad penal del procesado, debatir asuntos probatorios y de valoración...”

[66001310900820230012801 - Habeas corpus - Naturaleza y causas - Detencion valida - Condena en firme](#)

# **SENTENCIAS**

## **HOMICIDIO / PRUEBAS DE REFERENCIA / DEFINICIÓN**

En relación con la primera figura -prueba de referencia-, esta se encuentra regulada en el artículo 437 C.P.P, el cual la define como toda declaración efectuada por fuera del juicio oral y que es utilizada para probar o excluir uno o varios elementos del delito, el grado de intervención en la misma, las circunstancias de atenuación o de agravación punitivas, la naturaleza y la extensión del daño irrogado, y cualquier otro aspecto sustancial objeto del debate, cuando no sea posible practicarla en juicio.

## **HOMICIDIO / TESTIMONIOS DE OÍDAS / CONSTITUYE UNA PRUEBA DE REFERENCIA**

... con respecto al testimonio de oídas -o prueba ex credulitate-, la Sala de Casación Penal ha señalado que constituye una especie de la prueba de referencia, al ser el medio utilizado para llevar esa manifestación o declaración al juicio. Textualmente así se dijo: “[...] Cuando la declaración no está plasmada en un documento, sino que fue hecha a un tercero quien se encargará de publicitarla en el juicio, la aducción de aquella obviamente lo será como prueba de referencia y su práctica se ceñirá a las reglas propias del testimonio...”

## **HOMICIDIO / TESTIMONIOS DE OÍDAS / REQUISITOS DE SU PRÁCTICA**

... si bien el testimonio de oídas se considera prueba de referencia, su práctica se debe ceñir a las reglas propias del testimonio, en cuyo caso, de acuerdo con lo dicho por la CSJ para la correcta apreciación del mismo, es necesario tener en cuenta los siguientes requisitos: “(...) (i) Se requiere que se trate de un testigo de referencia de primer grado, entendiendo como tal quien sostiene en su declaración que lo narrado lo escuchó directamente de una persona

que tuvo conocimiento inmediato de los hechos... (ii) Es preciso que el testigo de oídas señale cuál es la fuente de su conocimiento... (iii) Es imperioso establecer las condiciones en que el testigo directo transmitió los datos a quien después va a dar referencia de esa circunstancia... (iv) Es fundamental para otorgar poder suasorio a la especie de prueba en comento, la confluencia de otra clase de medios de persuasión..."

[6600160000020170017301 - Homicidio - Pruebas de referencia - Testimonios de oídas - Requisitos de su practica](#)

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / REQUISITOS SENTENCIA DE CONDENA**

De conformidad con los artículos 7, 372 y 381 de la Ley 906/04, los medios probatorios han de llevar al juez más allá de toda duda razonable la convicción inequívoca de la existencia del delito y de la responsabilidad penal del acusado; contrario sensu, ante la inexistencia de pruebas que conlleven a demostrar la participación del encartado en los hechos, debe aplicarse a su favor el principio de in dubio pro reo.

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / COMPLEMENTO SUBJETIVO / DESTINO DEL ALCALOIDE / USO PERSONAL**

... según lo tiene decantado la Sala de Casación Penal, en cada caso debe verificarse de conformidad con las pruebas arrojadas, si quien hubiere sido sorprendido con sustancia estupefaciente en cantidad superior a la dosis personal, lo era para su autoabastecimiento como consumidor de esta; o si, por el contrario, lo pretendido es el suministro, expendió o tráfico con fines comerciales. Al respecto se ha plasmado: "No es un asunto de antijuridicidad, entonces, sino de tipicidad, en el que resulta especialmente relevante comprobar el complemento subjetivo tácito –distinto al dolo- concerniente a la finalidad perseguida con las conductas de, verbi gratia, llevar consigo o conservar, y no, en cambio, necesariamente, de la valoración del monto de la sustancia estupefaciente en exceso de la dosis personal legal, a efecto de determinar el injusto típico, pues lo trascendente es establecer el uso al que está destinado el alcaloide".

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / USO DE LA SUSTANCIA / CONSUMO PERSONAL / COMERCIALIZACIÓN / CARGA PROBATORIA**

... la Alta Corporación -CSJ SP, 28 feb. 2018, rad. 50512- reiteró tal postura al indicar que la carga de la prueba le compete al órgano persecutor y no puede ser trasladada al acusado: "En ese sentido, no le correspondía al procesado probar su inocencia, por cuanto ella se presume, razón por la cual, el órgano persecutor de la acción penal debía establecer, además del peso de la sustancia incautada, si esta estaba destinada a ser distribuida a cualquier título, con miras a desvirtuar lo señalado por XXXX al momento de su captura."

[66001600003520130484101 - Trafico de estupefacientes - Complemento subjetivo - Uso de la sustancia - Comercio](#)

#### **HURTO / PRUEBAS DE REFERENCIA / DEFINICIÓN**

En relación con la primera figura -prueba de referencia-, esta se encuentra regulada en el artículo 437 C.P.P, el cual la define como toda declaración efectuada por fuera del juicio oral y que es utilizada para probar o excluir uno o varios elementos del delito, el grado de intervención en la misma, las circunstancias de atenuación o de agravación punitivas, la naturaleza y la extensión del daño irrogado, y cualquier otro aspecto sustancial objeto del debate, cuando no sea posible practicarla en juicio.

#### **HURTO / PRUEBAS DE REFERENCIA / INCORPORACIÓN AL JUICIO**

... en relación con el proceso de incorporación de las declaraciones anteriores al juicio oral como pruebas de referencia, la Sala de Casación Penal ha precisado que: "(i) deben ser objeto de descubrimiento la declaración anterior y los medios que se pretenden utilizar en el juicio oral para demostrar su existencia y contenido; (ii) en la audiencia preparatoria la parte debe solicitar que se decrete la declaración que pretende incorporar como prueba de referencia, así como los medios que utilizará para demostrar la existencia y contenido de la misma; (iii) se debe acreditar la circunstancia excepcional de admisibilidad de prueba de referencia..."

#### **HURTO / TESTIMONIOS DE OÍDAS / CONSTITUYE UNA PRUEBA DE REFERENCIA**

... con respecto al testimonio de oídas -o prueba ex credulitate-, la Sala de Casación Penal ha señalado que constituye una especie de la prueba de referencia, al ser el medio utilizado para llevar esa manifestación o declaración al juicio. Textualmente así se dijo: "[...] Cuando la declaración no está plasmada en un documento, sino que fue hecha a un tercero quien se



encargará de publicitarla en el juicio, la aducción de aquella obviamente lo será como prueba de referencia y su práctica se ceñirá a las reglas propias del testimonio...”

#### **HURTO / TESTIMONIOS DE OÍDAS / REQUISITOS DE SU PRÁCTICA**

... si bien el testimonio de oídas se considera prueba de referencia, su práctica se debe ceñir a las reglas propias del testimonio, en cuyo caso, de acuerdo con lo dicho por la CSJ para la correcta apreciación del mismo, es necesario tener en cuenta los siguientes requisitos: “(...) (i) Se requiere que se trate de un testigo de referencia de primer grado, entendiendo como tal quien sostiene en su declaración que lo narrado lo escuchó directamente de una persona que tuvo conocimiento inmediato de los hechos... (ii) Es preciso que el testigo de oídas señale cuál es la fuente de su conocimiento... (iii) Es imperioso establecer las condiciones en que el testigo directo transmitió los datos a quien después va a dar referencia de esa circunstancia... (iv) Es fundamental para otorgar poder suasorio a la especie de prueba en comento, la confluencia de otra clase de medios de persuasión...”

[66001600003520160382701 - Hurto - Pruebas de referencia - Incorporación al juicio - Testimonios de oídas - Requisitos](#)

#### **RECEPTACIÓN DE HIDROCARBUROS / TIPIFICACIÓN**

Tal situación, como igualmente se acreditó en juicio, conllevó a que por parte de los uniformados se procediera a capturar a los ciudadanos ERBD y JDAL, por la presunta conducta de receptación de hidrocarburos... conducta tipificada en el artículo 327-C del C...: “El que sin haber tomado parte en la ejecución de las conductas punibles descritas en los artículos 327-A y 327-B adquiera, transporte, almacene, conserve, tenga en su poder, venda, ofrezca, financie, suministre o comercialice a cualquier título hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan debidamente reglamentadas o sistemas de identificación legalmente autorizados, cuando tales bienes provengan de la ejecución de alguno de estos delitos, incurrirá...”

#### **RECEPTACIÓN DE HIDROCARBUROS / ESTRUCTURA TÍPICA / SUJETO ACTIVO NO CUALIFICADO**

La estructura típica de este punible prevé un sujeto activo no cualificado, que debe resultar ajeno a las conductas descritas en los artículos 327–A (apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que lo contengan) y 327–B (apoderamiento o alteración de sistemas de identificación), y que “adquiera, transporte, almacene, conserve, tenga en su poder, venda, ofrezca, financie, suministre o comercialice a cualquier título hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan debidamente reglamentadas o sistemas de identificación legalmente autorizados”; además, debe tener conocimiento de la procedencia ilícita del bien, de allí que sea un tipo de comisión dolosa.

#### **RECEPTACIÓN DE HIDROCARBUROS / TIPO EN BLANCO / REGLAMENTACIÓN**

En ese orden, como quiera que en la determinación de los elementos objetivos del delito de receptación de hidrocarburos, como tipo en blanco que es, se debe acudir a la reglamentación pertinente, para tal efecto, tenemos que el Decreto 1503 de 2002 consagra que todo combustible que se comercialice debe ser de origen legal, y que a la gasolina y al ACPM se le debe aplicar un procedimiento de “marcación”, utilizando un “marcador” que es una “Sustancia química que permite obtener información sobre la procedencia del combustible...”

[66001600003520170331901 - Receptación de hidrocarburos - Tipificación - Sujeto activo no calificado - Tipo en blanco](#)

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / REQUISITOS SENTENCIA DE CONDENA**

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 381 de la Ley 906 de 2004, para proferir una sentencia de condena es indispensable que el juzgador llegue al conocimiento más allá de toda duda, no solo respecto de la existencia de la conducta punible atribuida, sino también acerca de la responsabilidad de las personas involucradas, y que tengan cimiento en las pruebas legal y oportunamente aportadas en el juicio.

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / SUSCRIPCIÓN ACTA DE INCAUTACIÓN / NO IMPLICA RESPONSABILIDAD**

Mucho menos que haya suscrito JDHQ, una de las actas de incautación de la sustancia encontrada, puede inferirse su responsabilidad..., por cuanto como así lo ha plasmado la jurisprudencia en tratándose de las actas de incautación, el que la hubiera suscrito no constituye declaración de aceptación de su participación en la ilicitud, véase: “(vii) en lo que concierne a la firma estampada por la persona afectada con el procedimiento, la misma no

constituye una declaración, ni, mucho menos, la aceptación de su participación en un delito; y (viii) cuando la persona suscribe ese tipo de documentos en calidad de indiciado, capturado o imputado –que es lo que ocurre con mayor frecuencia–, emerge una razón adicional que impide tener la suscripción del acta como una suerte de confesión o aceptación de algún dato que le comprometa penalmente...”

[66001600005820170028501 - Trafico de estupefacientes - Suscripcion acta de incautacion - Requisitos sent. condena](#)

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / REQUISITOS SENTENCIA DE CONDENA**

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 381 de la Ley 906 de 2004, para proferir una sentencia de condena es indispensable que el juzgador llegue al conocimiento más allá de toda duda, no solo respecto de la existencia de la conducta punible atribuida, sino también acerca de la responsabilidad de las personas involucradas, y que tengan cimienta en las pruebas legal y oportunamente aportadas en el juicio.

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / TESTIMONIO / VALORACIÓN / CRITERIOS**

... la Sala de Casación Penal, ha plasmado que, en el proceso de valoración del testimonio, deben considerarse criterios tales como: “[...] la ausencia de interés de mentir o la presencia de un motivo para hacerlo, las condiciones subjetivas, físicas y mentales del declarante para recordar lo percibido, la posibilidad de haber percibido, la coherencia de su discurso, la correspondencia con otros datos objetivos comprobables, la verificación de los asertos con distintos elementos de prueba y la intención en la comparecencia procesal, entre otros”

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / TESTIGO ÚNICO / SUSTENTO SENTENCIA CONDENATORIA**

De igual manera, la Alta Corporación, ha señalado, que es posible edificar sobre un testigo único y directo un fallo de condena, y al respecto ha sostenido: “De lo hasta aquí citado, no se colige que el legislador, haya fijado un criterio numérico de prueba o si la misma debe ser directa o indirecta, para arribar al juicio de responsabilidad requerido por el artículo 381 citado... De tal modo, lo importante no es la cantidad o calidad moral de los testigos que concurran a afirmar un hecho (si es uno o más o si son directos o indirectos), sino la coherencia y corroboración con las demás pruebas legalmente allegadas a la actuación...”

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / INGREDIENTE SUBJETIVO / DESTINO DE LA SUSTANCIA / CONSUMO PERSONAL O COMERCIALIZACIÓN**

... nada se discutió en juicio acerca del elemento subjetivo del tipo, amén de la línea jurisprudencial ampliamente decantada por la Sala de Casación Penal, por medio de la cual se consideró que debía estar debidamente probado el ingrediente subjetivo o finalidad del porte de sustancias alucinógenas, esto es, diferente al consumo, a efectos de excluir su responsabilidad penal, línea jurisprudencial que se ha mantenido sólida hasta hoy. Al respecto, la Alta Corporación, ha sostenido: “(...) la tipicidad de la conducta de “llevar consigo” sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas, incluye un elemento subjetivo especial: la finalidad de tráfico o distribución. En consecuencia, la inexistencia de ese ánimo, como ocurre cuando se porta tal droga para el consumo personal, genera atipicidad”.

[66045600006120160014901 - Trafico de estupefacientes - Testigo unico - Valoracion - Criterios - Destino sustancia](#)

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / REQUISITOS SENTENCIA DE CONDENA**

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 381 de la Ley 906 de 2004, para proferir una sentencia de condena es indispensable que el juzgador llegue al conocimiento más allá de toda duda, no solo respecto de la existencia de la conducta punible atribuida, sino también acerca de la responsabilidad de las personas involucradas, y que tengan cimienta en las pruebas legal y oportunamente aportadas en el juicio.

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / COMPLEMENTO SUBJETIVO / DESTINO DEL ALCALOIDE / USO PERSONAL**

... según lo tiene decantado la Sala de Casación Penal, en cada caso debe verificarse de conformidad con las pruebas arrojadas, si quien hubiere sido sorprendido con sustancia estupefaciente en cantidad superior a la dosis personal, lo era para su autoabastecimiento como consumidor de esta; o si, por el contrario, lo pretendido es el suministro, expendió o tráfico con fines comerciales. Al respecto se ha plasmado: “No es un asunto de antijuridicidad, entonces, sino de tipicidad, en el que resulta especialmente relevante comprobar el complemento subjetivo tácito –distinto al dolo- concerniente a la finalidad perseguida con las

conductas de, verbi gratia, llevar consigo o conservar, y no, en cambio, necesariamente, de la valoración del monto de la sustancia estupefaciente en exceso de la dosis personal legal, a efecto de determinar el injusto típico, pues lo trascendente es establecer el uso al que está destinado el alcaloide”.

#### **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / USO DE LA SUSTANCIA / CONSUMO PERSONAL / COMERCIALIZACIÓN / CARGA PROBATORIA**

... la Alta Corporación -CSJ SP, 28 feb. 2018, rad. 50512- reiteró tal postura al indicar que la carga de la prueba le compete al órgano persecutor y no puede ser trasladada al acusado: “En ese sentido, no le correspondía al procesado probar su inocencia, por cuanto ella se presume, razón por la cual, el órgano persecutor de la acción penal debía establecer, además del peso de la sustancia incautada, si esta estaba destinada a ser distribuida a cualquier título, con miras a desvirtuar lo señalado por XXXX al momento de su captura.”

[6617060000020180000901 - Tráfico de estupefacientes - Complemento subjetivo - Destino del alcaloide - Comercio](#)

## **ACCIONES DE TUTELA**

#### **DEBIDO PROCESO / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, quien se sienta amenazado o vulnerado en sus derechos fundamentales, por acción u omisión de la autoridad pública o por un particular, puede invocar el amparo consagrado en el ordenamiento constitucional, para su protección, a través de la acción de tutela. Por ello se ha sostenido que esta es subsidiaria, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro medio para la protección del derecho invocado; residual, en la medida en que complementa aquellos mecanismos previstos en la legislación que no son suficientes o que no resultan verdaderamente eficaces en la protección de los derechos fundamentales...

#### **DEBIDO PROCESO / OTRO MEDIO DE DEFENSA / INIDÓNEO E INEFICAZ / PROCEDENCIA DE LA TUTELA**

... considera la Sala que la tutela es procedente, por cuanto si bien, por medio de la justicia administrativa podría acudir para que se amparara el derecho electoral al que en su sentir tiene derecho el señor Rodríguez Henao, el mismo no es idóneo ni eficaz, para este asunto en concreto, ya que por el corto lapso que queda para que pueda llegar ocupar un escaño en el Concejo Municipal de Dosquebradas -el cual culmina en diciembre 31 de 2023-, la acción de tutela se advierte como el único remedio expedito para propugnar por la protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo...

#### **DEBIDO PROCESO / DEFINICIÓN**

A voces del canon 29 Superior, el derecho al debido proceso, “[...] se entiende como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”.

[66001220400020230014400 - Debido proceso - Procedencia tutela - Requisitos procedibilidad - Otro medio](#)

#### **SEGURIDAD SOCIAL / LICENCIA MATERNIDAD / RECOBRO ADRES**

... el único motivo de inconformidad de la entidad acciona gira en relación con la posibilidad de ordenarse o no en el fallo de tutela la facultad que tiene la EPS de recobrar ante la ADRES... desde ya dirá la Corporación que no hay lugar a ordenar el recobro, por tratarse de un asunto meramente administrativo entre la EPS y la... ADRES... en varias decisiones ya se ha pronunciado la H. Corte Constitucional, en las que se ha hecho aclaración que para acceder al recobro basta que se demuestre por parte de la EPS que no se encuentra legal ni reglamentariamente obligada a asumirlo...

#### **SEGURIDAD SOCIAL / RECOBRO ADRES / ES TRÁMITE INTER PARTES POSTERIOR**



Frente al recobro ante la ADRES en casos donde se reconoce y paga la licencia de maternidad, la Corte Constitucional en sentencia T-143/23, dijo: “La Corte ha indicado que el proceso de recobro no puede constituirse en una barrera para el acceso a prestaciones que deben garantizar las EPS. Por ejemplo, la Sentencia T-239 de 2019 señaló que “[son] las EPS quienes deben acatar la orden médica sin dilación alguna y posteriormente iniciar los trámites a que haya lugar ante el [MinSalud] y/o ante la ADRES para obtener el recobro de los gastos incurridos”. Además, ha considerado, al resolver conflictos de jurisdicciones, que el recobro no tiene relación con las prestaciones sociales y es un trámite administrativo que se adelanta de manera posterior.

[66001310400520230008201 - Seguridad social - Licencia maternidad - Recobro ADRES - Tramite inter partes](#)

#### **DEBIDO PROCESO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

... en relación con el requisito de subsidiariedad, debe recordarse que por regla general la acción de tutela no procede cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual se debe demostrar la premura de la situación y la importancia del auxilio constitucional; es decir, que no puede utilizarse como forma de evadir los procesos ordinarios o especiales contemplados de manera general por la ley.

#### **DEBIDO PROCESO / PERJUICIO IRREMEDIABLE / REQUISITOS**

Sea lo primero recordar, que los elementos que concurren en un perjuicio irremediable se identifican así...: “... (i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.

[66001310700120230008501 - Debido proceso - Principio de subsidiariedad - Perjuicio irremediable - Requisitos](#)

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES / INMEDIATEZ**

Frente a la inmediatez, debe decirse que muy a pesar de no existir un término de caducidad establecido para interponer la acción de tutela, la misma debe ser utilizada oportuna y adecuadamente, en el entendido que, una vez amenazado o vulnerado el derecho, el ofendido lo exponga juez constitucional en forma pronta... Sin embargo, sobre la aplicación de la inmediatez en prestaciones de carácter sucesivo, la Corte Constitucional ha dicho que no es exigible dicho principio cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo -sentencia T-161/19-...

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES / SUBSIDIARIEDAD**

... en lo referido a la subsidiariedad... la tutela es un mecanismo especial y transitorio que propende por el aseguramiento ágil de las garantías constitucionales; y en tal sentido, en principio no está llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de un derecho prestacional. No obstante, el juez puede hacer excepciones al observar que está frente a la posible vulneración de prerrogativas fundamentales y se demuestren condiciones tales como: “[...] (i) que sea presentada para evitar un perjuicio irremediable, (ii) que la falta de reconocimiento de una prestación social vulnere algún derecho fundamental como la vida, la dignidad humana o el mínimo vital...”

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PRESTACIONES ECONÓMICAS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA**

... la Corte Constitucional ha indicado que la acción de tutela es procedente para exigir garantías económicas laborales, cuando el no pago de las mismas vulnera o amenaza los derechos fundamentales como la vida digna, el mínimo vital, la seguridad social y/o subsistencia, en cuanto dichas prestaciones constituyan la única fuente de ingresos para el sustento económico y necesidades básicas del actor y sus familiares, con fundamento en que el pago de las incapacidades sustituye el salario durante el tiempo que el trabajador permanece retirado de sus labores por enfermedad debidamente certificada...

[66001310900120230008301 - Seguridad social - pago incapacidades - Subsidiariedad - No procede - Excepciones](#)

### **DEBIDO PROCESO / INSCRIPCIÓN ESCALAFÓN DOCENTE**

... el señor Mario Serrano concurre ante el juez constitucional por considerar que por parte de las entidades accionadas se le está vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, la seguridad social y el mínimo vital, toda vez negar la inscripción en el Escalafón Docente con el argumento de no haber acreditado estar cursando o haberse graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía, cuando en realidad si lo hizo...

### **DEBIDO PROCESO / REQUISITOS PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD**

... aunque no hay ningún reparo en relación con la legitimación en la causa -por activa y por pasiva-, y la inmediatez, no ocurre lo mismo en cuanto a la subsidiariedad, toda vez que si se pretende discutir la legalidad de las resoluciones que negaron la inscripción en el Escalafón Docente, esa controversia debe resolver ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

### **DEBIDO PROCESO / ESTUDIOS EN EL EXTERIOR / HOMOLOGACIÓN**

El título de posgrado presentado, al ser expedido en el exterior -México-, debía cumplir al momento de aportarlo en el término legal -diciembre 10 de 2020- con el requisito de homologación o convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional, tal como lo demanda el Decreto 1083/15 y la Resolución 0687/19. (...) El debido proceso en este asunto fue garantizado, y la decisión de no inscripción en el Escalafón Docente no fue resultado de una determinación autónoma y arbitraria, sin por el contrario por la falta de requisitos no acreditados por el accionante, conforme a la normativa vigente.

[66001310900220230008901 - Debido proceso - Inscripcion escalafon docente - Principio de subsidiariedad](#)

### **CALIFICACIÓN PCL / DERECHO DE PETICIÓN / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / REQUISITOS**

... la señora María Morales reclama la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, petición, y debido proceso, que considera vulnerados por parte de Colpensiones, al no informar nada respecto a la solicitud del trámite de la calificación de pérdida de capacidad laboral. (...) En cuanto al derecho de petición, debe advertirse... que cuando se trata de proteger tal garantía, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela... Por su parte, el derecho de petición brinda la posibilidad de dirigirse a las autoridades en interés particular para obtener una respuesta dentro del término legalmente establecido.

### **CALIFICACIÓN PCL / SEGURIDAD SOCIAL / TRÁMITE DEL FONDO DE PENSIONES**

... el otro derecho fundamental en disputa lo sería el de la seguridad social, y este tendría sin duda alguna una relación directa en cuanto a la posibilidad que tiene la accionante de poder acceder a la valoración de PCL por parte de Colpensiones, como quiera que la entidad mediante el oficio de junio 21 de 2023 le pide complementar la información, so pena de archivar la solicitud por desistimiento tácito. (...) Así las cosas, es innegable el derecho que le asiste a la señora María Morales de ser valorada por medicina laboral y obtener el dictamen de la calificación de pérdida de capacidad laboral, pero esa valoración está supeditada al trámite que disponga el Fondo de Pensiones con el fin de determinar la causa y origen de la enfermedad y proceder con la calificación del grado de invalidez...

[66001310900220230009801 - Derecho de peticion - Calificacion PCL - Procedencia tutela - Requisitos - Tramite](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ / IMPROCEDENCIA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD**

... la protección invocada no resulta procedente por cuanto es claro que existe la vía ordinaria para dirimir conflictos como el planteado. Y aunque le asiste razón al accionante cuando señala que aportó pruebas que demuestran su incapacidad, esas especiales circunstancias no suplen por completo las expectativas y requisitos generales de procedibilidad que se exigen por la norma y la jurisprudencia para resolver de fondo por vía de tutela el reconocimiento de una pensión...

### **SEGURIDAD SOCIAL / PROCEDENCIA TUTELA / MEDIO DE DEFENSA NO IDÓNEO / PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Acerca de la procedencia de la acción de tutela la Corte Constitucional ha expresado: “Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6º del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, la tutela es procedente si se acredita que: (i) el mecanismo no es idóneo ni eficaz, o (ii) “siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales...”

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PERJUICIO IRREMEDIABLE / CARACTERÍSTICAS**

Este perjuicio se caracteriza: “(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente;(ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.

[66001310900420230009001 - Seguridad social - Reconocimiento pension - Improcedencia tutela - Subsidiariedad](#)

#### **DEBIDO PROCESO / REQUISITOS PROCEDIBILIDAD TUTELA / SUBSIDIARIEDAD**

... para entrar en un análisis de fondo acerca de esos específicos temas, indudablemente habría que superarse el test de procedibilidad, el que por supuesto no se superó tal cual como lo concluyó el juez a quo. Ahora en cuanto a las razones jurídicas que tuvo el juez de primera instancia para declarar improcedente la acción de tutela, debe recordarse que la Corte Constitucional ha reiterado que no es dable al juez de tutela inmiscuirse en ese terreno planteado por la parte accionante, por cuanto la tutela no procede cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial, salvo que se use como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual se debe demostrar la premura de la situación y la importancia del auxilio constitucional...

#### **DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL**

Se deduce de lo anterior que, si la parte afectada no ejerce las acciones legales pertinentes o no utiliza los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico para salvaguardar sus derechos presuntamente amenazados o vulnerados, la tutela no tiene la virtualidad de revivir los términos vencidos ni se convierte en un recurso adicional o supletorio de las instancias previstas en cada jurisdicción. Para el asunto en ciernes, si bien el apoderado judicial de World Electric Service expresa que el medio judicial ordinario es “largo”, esa circunstancia por sí sola no pueden tomarse como una razón suficiente para acreditar un perjuicio irremediable.

[66001318700120230003801 - Debido proceso - Requisitos procedibilidad - Subsidiariedad - Otro medio de defensa](#)

#### **DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / OMISIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA**

... la accionante acude a la acción de tutela con la finalidad de que se protejan sus derechos fundamentales, como quiera que la entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliada ha retardado la prestación de las atenciones médicas que son necesarias para el restablecimiento de su salud... Para resolver el anterior problema jurídico, sea lo primero decir que el derecho fundamental a la salud fue consagrado como tal por medio de la Ley 1751 de 2015, y sirvieron de sustento para la misma los diversos desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional...

#### **DERECHO A LA SALUD / PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD / FINALIDAD**

De tiempo atrás, el alto Tribunal Constitucional destacó los elementos del principio de integralidad, con miras a garantizar que la atención en salud se realice de forma oportuna, eficiente y con calidad. De igual modo, en la sentencia T-171/18 la Corte Constitucional precisó: “[...] el principio de integralidad opera en el sistema de salud no solo para garantizar la prestación de los servicios y tecnologías necesarios para que la persona pueda superar las afectaciones que perturban sus condiciones físicas y mentales, sino, también, para que pueda sobrellevar la enfermedad manteniendo su integridad y dignidad personal...”

[66001318700120230005301 - Derecho a la salud - Omisión de atención medica - Principio de integralidad](#)

### **DEBIDO PROCESO / ACCIÓN DE TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

Como quiera que la acción de tutela fue consagrada expresamente por el constituyente como un trámite preferente y sumario que procede sólo en las situaciones aludidas, en principio no resulta procedente para controvertir actos administrativos toda vez que para ello está prevista la vía administrativa; sin embargo, en una actitud previsiva del constituyente primario, se abrió la posibilidad para que de manera excepcional y de acuerdo con las características del caso, se pudiera utilizar a efectos de evitar el quebrantamiento de garantías superiores que requieran solución inmediata.

### **DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / CONVOCATORIA / DEFINICIÓN**

Mediante los concursos de méritos, se establece la posibilidad de que todos los ciudadanos puedan aspirar a ocupar un cargo público de carrera en igualdad de armas, y es por ello que la administración debe fijar a través de la convocatoria respectiva los parámetros que serán de obligatorio acatamiento para los que cumplan los requisitos mínimos; es decir, la convocatoria es la norma que regula todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades encargadas de su realización e igualmente a las personas que participaran en las mismas...

### **DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / ACTOS PREPARATORIOS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA**

Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite, la Corte Constitucional indicó en sentencia SU-077/18:” (...) En la sentencia SU-201 de 1994, la Corte Constitucional indicó que corresponde al juez de tutela examinar en cada caso concreto, según las especiales circunstancias que lo rodeen, si un determinado acto de trámite tiene la virtud de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y, por consiguiente, sea susceptible de ocasionar la vulneración de un derecho constitucional fundamental. Entonces, en caso de ser así, la tutela es procedente como mecanismo definitivo destinado a proteger un derecho fundamental vulnerado o amenazado por la acción de la administración. En ese orden de ideas, la tutela procede excepcionalmente para cuestionar actos administrativos de trámite, cuando constituya una medida preventiva...”

[66001318700220230002501 - Debido proceso - Subsidiariedad - Concurso de meritos - Procedencia excepcional](#)

### **HABEAS DATA / REQUISITOS TUTELA / EXISTENCIA DE ACCIÓN U OMISIÓN / CONJETURAS / SUPOSICIONES**

... como lo indicó el juzgado de primera instancia el señor Álvaro Mora supera esos requisitos generales de procedibilidad; sin embargo, lo mismo no ocurre en relación con la procedencia de la tutela cuando la misma se apoya en conjeturas, suposiciones o violaciones hipotéticas. Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho: “... En desarrollo del precepto constitucional, el Decreto 2591 de 1991 estableció en el artículo 5, las reglas de procedencia general de la solicitud de amparo, en los siguientes términos: “La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto...” (...) En consecuencia, la procedencia general de la protección constitucional vía tutela está condicionada a que se cumpla con el requisito de existencia de acciones u omisiones que conculquen o pongan en peligro los derechos de las personas, como quiera que una situación diferente se circunscribiría al “campo de las meras especulaciones o hipótesis”.

[66001318700420230004201 - Habeas data - Requisitos de la tutela - Existencia de accion u omision - Conjeturas](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

... lo pretendido por la accionante es el amparo de su derecho fundamental al mínimo vital que considera vulnerado por parte de Colpensiones y la EPS Salud Total, en cuanto no le han reconocido y pagado las incapacidades a las que tiene derecho y que corresponden a los períodos comprendidos desde julio de 2022 y hasta la fecha... para llegar a tomar una decisión en tal sentido, en principio se debe superar el examen de procedibilidad de la acción de tutela, porque como bien lo ha planteado en varias ocasiones la Corte Constitucional, se trata de un



mecanismo de origen constitucional de carácter residual, subsidiario y cautelar, encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales.

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PRINCIPIO DE INMEDIATEZ / PRESTACIONES SUCESIVAS**

... muy a pesar de no existir un término de caducidad establecido para interponer la acción de tutela, la misma debe ser utilizada oportuna y adecuadamente, en el entendido que, una vez amenazado o vulnerado el derecho, el ofendido lo exponga juez constitucional en forma pronta... Sin embargo, sobre la aplicación de la inmediatez en prestaciones de carácter sucesivo, la Corte Constitucional ha dicho que no es exigible dicho principio cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo -sentencia T-161/19-...

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES / SUBSIDIARIEDAD**

... en lo referido a la subsidiariedad... la acción de tutela es un mecanismo especial y transitorio que propende por el aseguramiento ágil de las garantías constitucionales; en tal sentido, no está llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de un derecho prestacional, salvo las excepciones que el juez puede aplicar al observar que una posible vulneración de prerrogativas fundamentales y que se demuestren condiciones tales como: “[...] (i) que sea presentada para evitar un perjuicio irremediable, (ii) que la falta de reconocimiento de una prestación social vulnere algún derecho fundamental como la vida, la dignidad humana o el mínimo vital...”

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PRESTACIONES ECONÓMICAS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA**

En relación con la procedencia excepcional de la acción constitucional para exigir garantías económicas laborales, ya desde la sentencia T-212/10 la Alta Corporación precisó que cuando el no pago de las acreencias laborales vulnera o amenaza los derechos fundamentales como la vida, el mínimo vital, la seguridad social y/o la subsistencia, la tutela procede por vía de excepción, para la reclamación de aquellas prestaciones que constituyen la única fuente de sustento o recursos económicos que permitan sufragar las necesidades básicas, personales y familiares de la persona afectada.

[66001318700420230004701 - Seguridad social - Pago de incapacidades - Requisitos procedibilidad - Inmediatez](#)

#### **SEGURIDAD SOCIAL / LICENCIA MATERNIDAD / RECOBRO ADRES**

... el único motivo de inconformidad de la entidad acciona gira en relación con la posibilidad de ordenarse o no en el fallo de tutela la facultad que tiene la EPS de recobrar ante la ADRES... desde ya dirá la Corporación que no hay lugar a ordenar el recobro, por tratarse de un asunto meramente administrativo entre la EPS y la... ADRES... en varias decisiones ya se ha pronunciado la H. Corte Constitucional, en las que se ha hecho aclaración que para acceder al recobro basta que se demuestre por parte de la EPS que no se encuentra legal ni reglamentariamente obligada a asumirlo...

#### **SEGURIDAD SOCIAL / RECOBRO ADRES / ES TRÁMITE INTER PARTES POSTERIOR**

Frente al recobro ante la ADRES en casos donde se reconoce y paga la licencia de maternidad, la Corte Constitucional en sentencia T-143/23, dijo: “La Corte ha indicado que el proceso de recobro no puede constituirse en una barrera para el acceso a prestaciones que deben garantizar las EPS. Por ejemplo, la Sentencia T-239 de 2019 señaló que “[son] las EPS quienes deben acatar la orden médica sin dilación alguna y posteriormente iniciar los trámites a que haya lugar ante el [MinSalud] y/o ante la ADRES para obtener el recobro de los gastos incurridos”. Además, ha considerado, al resolver conflictos de jurisdicciones, que el recobro no tiene relación con las prestaciones sociales y es un trámite administrativo que se adelanta de manera posterior.

[66170310400120230015601 - Seguridad social - Licencia de maternidad - Recobro ADRES - Trámite inter partes](#)

#### **DEBIDO PROCESO / CANCELACIÓN ANTECEDENTE DISCIPLINARIO**

De acuerdo con lo informado por el accionante, se aprecia que su pretensión en esta acción de tutela consiste en que se ordene a la Procuraduría General de la Nación retirar del certificado de antecedentes disciplinarios la inhabilidad consagrada en el artículo 122 de la Constitución Política... el juez a quo decidió declarar improcedente la acción, toda vez que le corresponde al señor CARP elevar la respectiva solicitud ante el juzgado fallador, con la finalidad de que dicho despacho dilucide la situación real de la inhabilidad que aparece en las bases de datos de la Procuraduría.



### **DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

... la tutela no procede cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial, salvo que se use como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual se debe demostrar la premura de la situación y la importancia del auxilio constitucional; es decir, que la acción constitucional es excepcional y no puede utilizarse para evadir los procesos ordinarios o especiales contemplados de manera general por la ley, ni presentarse de forma concurrente.

### **DEBIDO PROCESO / CANCELACIÓN INHABILIDAD / CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS / REQUIERE ORDEN DEL JUEZ**

Para el asunto en ciernes, si bien el señor CARP acudió a la Procuraduría General de la Nación con la finalidad de que dicha entidad proceda a eliminar del certificado de antecedentes disciplinarios la inhabilidad del artículo 122 C.P. que le aparece en sus antecedentes, lo cierto es que ese organismo de control solo registra cualquier información de ese tipo en sus bases de datos cuando recibe la respectiva comunicación de sentencia por parte del despacho fallador, en este caso del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira.

[66170310400220230011201 - Debido proceso - Cancelacion antecedentes disciplinarios - Subsidiariedad - Certificado](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS / IMPROCEDENCIA TUTELA**

... el órgano de cierre en materia constitucional afirmó: “[...]8. Este Tribunal Constitucional ha indicado, de manera general que, en principio, la acción de tutela es improcedente para obtener el reembolso de gastos médicos, por las siguientes razones: La presunta afectación o amenaza del derecho fundamental a la salud en la que pudo incurrir la E.P.S., se entiende superada con la prestación del mismo. Además, el hecho que el ordenamiento jurídico tiene previstos otros mecanismos de defensa judicial a los que puede acudir el usuario para obtener el reembolso de los gastos médicos en que pudo incurrir y respecto de los cuales considera que legalmente no está obligado a asumir...”

### **SEGURIDAD SOCIAL / REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL TUTELA / REQUISITOS**

Empero, se presentan circunstancias especiales que ameritan la intervención del juez constitucional... cuando se evidencia el desconocimiento flagrante de los contenidos del Plan Obligatorio de Salud... Desde esta perspectiva, de la jurisprudencia de esta Corporación se desprende que el amparo de tutela es procedente, de manera excepcional, para obtener el reembolso del dinero pagado por servicios de salud no suministrados al paciente por parte de la E.P.S, en los siguientes casos: (i) cuando la entidad que tiene a cargo dicha prestación se niega a proporcionarlo, sin justificación legal y; (ii) existe orden del médico tratante que sugiere su suministro [...].”

[66682310400120230019901 - Seguridad social - Reembolso gastos medicos - improcedencia tutela - Excepciones](#)